DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-350/31-V-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 11 de mayo del 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión porjubilación y el expediente del ciudadano **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **502/2022.**

Que con fecha 29 de julio del 2021, el ciudadano **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f)** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 10 de junio del 2021.

Posteriormente por escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado el veintidós de abril de dos mil veintidós, **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y actos que precisa en su escrito de demanda.

Mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional tuvo por recibida la demanda de amparo, misma que fue desechada.

Inconforme con tal determinación, el aquí quejoso **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA**, interpuso recurso de queja, del cual correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, con residencia en esta ciudad, donde se registró como recurso de queja 217/2022.

Seguida la secuela procesal, en sesión de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, los Magistrados integrantes del aludido órgano colegiado, declararon fundado el medio de impugnación y devolvieron los autos a este juzgado, a fin de que se emitiera el pronunciamiento correspondiente en relación a la admisión de la demanda de amparo.

En cumplimiento a dicha determinación, por auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de amparo, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención legal que le compete; se solicitó a las autoridades señaladas como responsables su informe justificado; y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

Por acuerdo cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte impetrante ampliando su demanda de amparo respecto de la autoridad responsable Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública, por lo que se solicitó su informe justificado. Previos diferimientos, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo al tenor del acta que antecede.

En términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, del análisis de la demanda, de la ampliación de la misma y de las constancias que obran en autos, en específico de los informes justificados se desprende que la parte quejosa reclama:

*“La omisión de dar respuesta al escrito que el quejoso presentó el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por el que solicitó la tramitación de una pensión.” (SIC).*

En este sentido, con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **502/2022**, estableciendo lo siguiente:

*“****Efectos del amparo****. Las autoridades responsables, deberán realizar lo siguiente:*

*Una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo,* ***de inmediato****, den respuesta de manera completa, congruente, fundada y motivada al escrito de solicitud de pensión del quejoso, en el sentido de que consideren procedente; debiendo notificar al quejoso tal respuesta en la forma que establezca el ordenamiento legal correspondiente, en el domicilio señalado en el escrito de petición, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.*

***Sin que la contestación que se emita constriña a las autoridades responsables a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud en su actuación****.”(SIC).*

Consecutivamente mediante escrito presentado ante la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha 07 de febrero del 2023, según consta en sello de recibido, bajo folio 2167, signado por el ciudadano **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA,** en el cual solicitó lo siguiente:

*“Por este medio me permito solicitar a Usted su valioso apoyo para que, la solicitud presentada por el que suscribe,* ***Ciudadano J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA*** *con número de empleado* ***05845*** *y cargo de* ***DIBUJANTE,*** *adscrito a la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro el día 29 de julio del año 2021 por Cesantía en edad avanzada, sea cambiada por el concepto de* ***JUBILACIÓN.”*** *(SIC).*

Por lo que se procederá a analizar la solicitud de pensión jubilación solicitada por el ciudadano **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA** de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso e)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **21, inciso A), fracción I, inciso e)** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 51 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, indica que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, concatenado con lo que indica el artículo 52 del mismo dispositivo legal que manifiesta en su segundo párrafo que si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento del **artículo 21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada recibida con fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, misma que fue modificada mediante escrito de fecha siete de febrero del 2023, en el cual solicita sea cambiada a una pensión por jubilación; esta Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA.**

El ciudadano **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA,** presentó el 29 de julio del 2021, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, misma que fue modificada mediante escrito de fecha 07 de febrero del 2023, en el cual solicita pensión por jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso e)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **21, inciso A), fracción I, inciso e)** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Auxiliar Administrativo en la Delegación Benito Juárez, del 01 de febrero de 1997 al 30 de junio de 1999; Auxiliar Administrativo en la Delegación Gral. Mariano Matamoros, del 01 de julio de 1999 al 07 de noviembre del 2000; Auxiliar Administrativo en la Sindicatura, del 08 de noviembre del 2000 al 09 de octubre del 2003; Auxiliar Administrativo en la Dirección de Impuesto Predial y Catastro, del 10 de octubre del 2003 al 24 de agosto del 2004; Dibujante en la Dirección de Impuesto Predial y Catastro, del 25 de agosto del 2004 al 15 de abril del 2013; Dibujante en la Dirección de Actualización Geográfica, del 16 de abril del 2013 al 16 de abril del 2014; Dibujante en la Dirección de Actualización Geográfica, Estadística e Informática, del 17 de abril del 2014 al 30 de septiembre del 2020; Dibujante en la Dirección de Catastro y Actualización, del 01 de octubre del 2020 al 28 de febrero del 2022; y como Dibujante en la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, del 01 de marzo del 2022 al 13 de abril del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 10 de junio del 2021.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA** por lo que se acreditan **26 años, 02 meses y 02 días** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el **58, fracción I, inciso e)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el **artículo** **21, inciso A), fracción I, inciso e)** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-350/31-V-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 502/2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **502/2022,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Dibujante en la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al **80%** del último salario del solicitante de conformidad con el **58, fracción I, inciso e)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el **artículo** **21, inciso A), fracción I, inciso e)** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 51 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 97 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos,** el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en eljuicio de amparo número **502/2022.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO.-** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO.-** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO.-**  Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-350/31-V-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO J. GUADALUPE MONTERO GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 502/2022, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.